

# Gobernabilidad y Formas Populares de Justicia en la Nueva Sudáfrica y Mozambique: Tribunales Comunitarios y “Vigilantismo”

Jokin Alberdi Bidaguren<sup>1</sup>

*Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de la Universidad del País Vasco*

Daniel Nina<sup>2</sup>

*Facultad de Derecho de la Universidad Eugenio María de Hostos en Puerto Rico*

**Resumen:** La debilidad de los Estados sudafricano y mozambiqueño tiene su reflejo en sus sistemas judiciales. A pesar de las reformas democráticas, una gran mayoría de los ciudadanos y ciudadanas de estos países, sobre todo aquellos que cuentan con menores recursos económicos, no tienen garantizado el acceso a la justicia. Esta debilidad del Estado para garantizar el orden y la seguridad ha tenido desde antaño una respuesta social. En el actual contexto de democracia representativa, distinguimos entre:

1. Aquellas respuestas que cuestionan frontalmente la legitimidad de los nuevos Estados.
2. Aquellas otras prácticas que aceptan el nuevo marco constitucional y el respeto a los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Jokin Alberdi Bidaguren realiza una investigación sobre Justicia Popular en Sudáfrica financiada por el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Este artículo también ha sido posible gracias a la Universidad del País Vasco, mediante la financiación del proyecto 1/UPV 00113-113-HA-8044/2000 cuyo título es: “*Crisis de Gobernabilidad y nuevas formas de poder en el África Austral: su incidencia en la génesis de los conflictos y en el auge de alternativas populares*”.

<sup>2</sup> Daniel Nina es abogado y catedrático. Ha escrito varios libros y artículos sobre el tema de justicia popular. Recientemente co-editó con Wilfried Schârf, *The other law* (Juta Press, 2001).

Jokin Alberdi Bidaguren  
Daniel Nina

**Palabras clave:** Estados sudafricano y mozambiqueño, reformas democráticas, acceso a la justicia, respuesta social.

**Abstract:** *The weakness of South African and Mozambican states is reflected in their judicial system. Despite the democratic reforms, a great majority of the citizens from these countries, especially those who have less economical resources, do not have guaranteed the access to Justice. This weakness of the state to guarantee the law and order has received for years a social answer. In the current context of representative democracy we can distinguish between:*

1. *Those answers which frontally question the legitimacy of the new States; and*
2. *Those other practices which accept the new constitutional frame and the respect for the human rights.*

**Key words:** *South African and Mozambican states, the democratic reforms, guaranteed the access to Justice.*

## Introducción

Iniciaremos este artículo con unas breves reflexiones para contextualizar la actual articulación entre la sociedad y el Estado en el África Austral. Para ello nos detendremos en algunas cuestiones teóricas referentes a la consolidación del Estado (crisis de gobernabilidad, globalización de los sistemas democráticos y jurídicos, Estados débiles y frágiles, la construcción de la identidad colectiva en contextos multiculturales).

A continuación analizaremos algunos de los problemas de acceso a la justicia en Mozambique y Sudáfrica relacionados con la falta de recursos económicos y humanos, característica de los Estados frágiles, y la inadecuación de la tradición jurídica occidental a las variadas prácticas de resolución de conflictos que practican diferentes comunidades de estos países.

Luego trataremos de distinguir entre distintos casos con el objetivo de destacar aquellas experiencias de justicia comunitaria responsable, sobre aquellas otras que el Estado debe tratar de eliminar.

Y por último subrayaremos la necesidad de una redefinición de los valores y principios de estos Estados desde una perspectiva transcultural y “no uniformadora”, que contribuya a integrar los valores y concepciones de las culturas africanas en sus ordenamientos jurídicos.

En el estudio de las relaciones entre la sociedad y el Estado en África existen dos tendencias dominantes: la modernista que tiende a considerar a la sociedad civil como marginal y embriónica en el continente; mientras que la comunitarista subraya que la sociedad civil está marginada de la esfera pública. El otro eje del debate está entre la

solución liberal que ubica a la política en la sociedad civil y destaca un régimen basado en los derechos, y la solución africanista que sitúa la solución en la vieja comunidad como centro de la política africana y en la defensa de la cultura local. Mamdani (1996) dice que la única solución a la parálisis generada entre modernistas y comunitaristas, eurocéntricos y africanistas, no viene por situarse en una de las tendencias y defender esa posición; ya que estas opciones subrayan aspectos diferentes del “dilema” africano, sino por polemizar con ellas para alcanzar una síntesis que trascienda ambas posiciones. A nuestro entender, para avanzar en la profundización del conocimiento sobre la política africana es necesario superar el análisis procedimental e institucional e incluir la dimensión intercultural e histórica. A esta opción, añadimos la creencia de que una de las raíces del avance de la ideas democráticas, la constituye la capacidad de imaginar que es posible crear instituciones auténticamente nuevas si se toma como base la diversidad de las prácticas de las culturas e instituciones del mundo no occidental (Markoff, 1996).

### **La articulación entre la sociedad y el Estado en África**

*Crisis de la gobernabilidad y la globalización de los sistemas democráticos y jurídicos*

A principios de la década pasada, el Banco Mundial (World Bank, 1992) afirmó que el fracaso de las políticas de ajuste en algunos de los países africanos se explicaba por la falta de responsabilidad y poca transparencia y capacidad de predicción por parte de los políticos y burócratas africanos y por la ausencia del Estado de Derecho, en definitiva por el mal gobierno (*poor governance*). La inversión extranjera y la cooperación internacional condicionan sus inversiones y ayudas a la puesta en marcha de las políticas de ajuste estructural y al “buen gobierno”. Se recupera la convergencia ideológica en torno al concepto de democracia representativa y un determinado modelo de Estado que, según algunos autores, se extendió durante los años 90 por todo el continente africano gracias al “efecto dominó”, las “teorías de contagio” y la “condicionalidad política”<sup>1</sup>.

La concepción de democracia que trata de hacer compatibles la propia democracia y el capitalismo es la dominante. En este contexto, el papel del sistema judicial tiene como función principal la estabilidad

de las transacciones económicas, la paz social y la mejora de las capacidades administrativas del Estado.

El sistema jurídico se encarga de atomizar los conflictos sociales que surgen de la distribución desigual y que son producto de ese capitalismo global. Se quiebra así la acción y la organización colectiva (Santos & Trindade, 2000).

Según los partidarios del consenso de Washington, la reforma de la judicatura se convierte en un componente esencial del nuevo modelo de desarrollo y una base imprescindible para el buen gobierno. En consecuencia, además del consenso económico neoliberal, del Estado débil y del sistema liberal democrático, el Banco Mundial<sup>2</sup> y otras agencias<sup>3</sup> han dado prioridad absoluta a la reforma judicial en diversos países del mundo.

La reforma jurídica impulsada por estas agencias se limita a garantizar el libre funcionamiento del mercado. La participación activa, el distanciamiento y la desconfianza de la ciudadanía sobre el sistema jurídico, y la falta de adaptación de la tradición jurídica occidental a la realidad multicultural quedan al margen de las agendas de reforma.

El sistema judicial sudafricano fue protagonista en la construcción del nuevo orden político *pos-apartheid*, negando la continuidad de los principios básicos de la justicia, las políticas y legislaciones del régimen racista anterior (ejemplo de ello son los trabajos de la Comisión de la Verdad). La reforma del sistema judicial se está

---

<sup>1</sup> Para un análisis rápido sobre la literatura y los diferentes enfoques sobre la democratización en África, ver el capítulo primero de Bratton y Van Walle (1997).

<sup>2</sup> La estrategia del Banco Mundial para llevar esta reforma se propuso en el "Comprehensive Development Framework" y tiene como ejes: la experiencia dada por lo sucedido en los países del Este; la necesidad de combatir la corrupción y el crimen organizado; la estimulación de la economía de mercado y la inversión privada extranjera y nacional a través de la consolidación del Estado de Derecho; y la creación de un cuadro legal que favorezca las políticas de desarrollo sostenible.

<sup>3</sup> Dentro de los fundamentos de la estrategia para la construcción de la paz y la reconciliación del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, una de las líneas prioritarias es el fortalecimiento de los sistemas de seguridad y justicia. Ver DAC, 1997.

llevando a cabo con recursos propios y ha demostrado ser eficaz en los litigios empresariales.

Esta situación no se corresponde con el caso mozambiqueño, que contrariamente a la reforma judicial del país vecino, ésta ha recibido una ayuda externa considerable<sup>4</sup>. Tras la Constitución de 1990 y la firma de los acuerdos de paz entre la Frelimo (Frente de Liberación de Mozambique) y la Renamo (Resistencia Nacional de Mozambique) nos encontramos con que la organización judicial se encuentra al borde del colapso. El nuevo Tribunal Supremo se convierte en el motor de cambio del desarrollo judicial que busca apoyo en las agencias internacionales, a la vez de que trata de protegerse de la intrusión de condicionalidades políticas externas a través de propuestas creativas y plurales.

A pesar de estas diferencias, ambos procesos de reformulación de los aparatos judiciales del Estado están teniendo que hacer frente a algunas cuestiones comunes:

- Existe un gran número de personas que no tienen garantizado el acceso a la justicia formal. El derecho estatal no tiene porque ser la jurisdicción dominante.
- El nuevo aparato jurídico estatal tiene que tomar posición ante las estructuras de justicia comunitaria basadas en la tradición indígena y popular que están legitimadas socialmente.
- Ambos Estados deben enfrentarse a expresiones violentas de justicia popular que cuestionan la legitimidad del Estado y ponen obstáculos a los procesos de consolidación democrática.

La reforma jurídica implica transformaciones de fondo<sup>5</sup>. Los tribunales y jueces sudafricanos y mozambiqueños deben ser capaces de resolver un conflicto entre dos multinacionales con base en la legislación occidental y al mismo tiempo deben facilitar soluciones en

---

<sup>4</sup> Fundamentalmente de DANIDA (Agencia Dinamarquesa de Cooperación), Banco Mundial y USAID (Agencia Estadounidense de Ayuda Internacional al Desarrollo). Ver Santos & Trindade, 2000.

<sup>5</sup> Entrevista al juez consejero del tribunal supremo, Joao Carlos Trindade; Maputo, 17/X/2000.

casos de brujería o disputas conyugales adecuadas a su contexto social, étnico-cultural y/o religioso.

*La criminalización del Estado y las nuevas formas de poder social*

*La criminalización del Estado*

El Estado en el África contemporánea ha fallado conforme a nuestras nociones occidentalizadas de lo que es la modernidad política. Encontramos diferentes interpretaciones al respecto:

Bratton y Van de Walle (1997) destacan que la autoridad tiende a personalizarse (presidencialismo), y a utilizar los recursos del Estado para la legitimación política sin distinguir entre los bienes públicos y privados, y los favores personales (clientelismo).

Algunos autores (Smith, 1986; Bayart & Hibou, 1999) vienen remarcando que tras el periodo de independencia colonial son principalmente los factores domésticos los que explican la aparición de Estados autoritarios. Numerosos grupos sociales africanos han construido sus estrategias y se han beneficiado conforme a una situación de dependencia continua (desde la época del comercio de esclavos, al periodo colonial, pasando por la época de la guerra fría e incluso en estos años del reajuste estructural).

Según Chabal y Daloz (1999), la crisis de la modernidad en África parece tener su explicación en un proceso mediante el cual los actores políticos africanos buscan maximizar sus ganancias (patrimonialismo) en un estado de confusión e incertidumbre (la instrumentalización política del desorden). A su entender, el Estado no es algo estructuralmente diferenciado de la sociedad. Estos autores<sup>6</sup> critican las posiciones que han abusado de la noción de sociedad civil y que sostienen que los movimientos sociales africanos tienen la capacidad y el potencial de llevar a cabo reformas políticas.

---

<sup>6</sup> Chabal & Daloz (1999) han extendido la idea de que la sociedad africana se organiza en redes clientelares y que difícilmente se pueden encontrar grupos activos, organizados a la "europea" que protestan contra el Estado y que tienen un carácter contra-hegemónico, ya que éstos sólo pueden tener lugar allá donde existen ciudadanos políticamente independientes, separados de las estructuras gubernamentales y bien diferenciados del Estado.

Frente a estos análisis neo-utilitaristas o patrimonialistas del Estado surgen otros enfoques más normativos que han optado por centrar su análisis en el estudio de la sociedad. Mamdani (1996) critica toda esta literatura sobre la corrupción y el patrimonialismo porque con sus analogías ahistóricas descontextualiza el debate clave sobre la redistribución. Insiste en que la sociedad y el Estado siguen bajo el legado "institucional" del colonialismo. A su entender, la sociedad no ha conseguido que el Estado sea responsable de garantizar la democracia; lo que ha provocado que el Estado se haya vuelto un débil Leviatán. Los gobiernos indirectos del periodo colonial, a pesar de su naturaleza segregacionista, trataron de incorporar a los nativos dentro de un orden tradicional estatal a través de las autoridades tribales (Welsh, 1971), generalizando así una especie de "despotismo descentralizado" que ha derivado en la actual dualidad de poderes. Nos encontramos que en las grandes ciudades, las estructuras de poder hablan el lenguaje de la sociedad civil, la ciudadanía y del derecho moderno; mientras que en el mundo rural, las estructuras de poder permanecen en el ámbito comunitario y de la cultura tradicional. La democratización del Estado en el ámbito local viene fracasando debido a la continuidad de las facultades de las autoridades locales que en ocasiones mantienen la capacidad de extorsionar a los residentes locales y se niegan a aceptar los nuevos valores democráticos. Todavía hoy podríamos hablar de súbditos y ciudadanos (Mamdani, 1996). En los procesos de reforma política abiertos en Sudáfrica y Mozambique, los gobernantes tienen dos opciones. La de trabajar por una ciudadanía ceñida a los criterios políticos clásicos de democracia procedimental que garantiza ciudadanos dóciles y una manera de gobernar que se limita a satisfacer los intereses del mercado. Y la opción de construir una ciudadanía más participativa y con un mayor compromiso colectivo que responda adecuadamente a los retos que presenta la pluralidad cultural.

#### *Las nuevas formas de poder social*

La investigación de la organización social africana ha estado centrada en la cuestión del "capital social"<sup>7</sup> entendido como la confianza, las normas y las redes que pueden derivar en una mayor eficiencia social. En el ámbito de la seguridad y la justicia, estas formas de "capital social" pueden tener expresiones dominadas tanto por el crimen, lo que nos facilita comprender algunos de los procesos de

criminalización y debilidad del Estado, como expresiones que denuncian esta legitimación de la corrupción y apuestan por la “acción social”.

Podemos clasificar algunas formas de organización social de la siguiente manera:

- Los “señores de la guerra”, movimientos armados y movimientos religiosos fundamentalistas (cristianos o islámicos) que imponen su autoridad a través del uso de la violencia; generalmente se benefician del acceso de sus actividades “ilegales” al comercio internacional, y aseguran ofrecer protección a otro tipo de organizaciones sociales;
- jefaturas tradicionales, linajes y otras redes sociales que operan con sus normas y mecanismos de confianza. Funcionan unas veces como redes de confianza y solidaridad (por ejemplo las “tontines” o “clubes de ahorro” o los propios tribunales comunitarios objeto de este estudio), y otras como organizaciones criminales que tratan de proveer “protección” a sus propios grupos sociales o comunidades (“vigilantismo”).

Esta estructura social africana ha estado y está marcada por el racismo y la segregación. Durante el periodo colonial, los colonos, gobernados por la autoridad directa, disfrutaban de una serie de libertades políticas y civiles que eran negadas a los africanos que estaban gobernados por sus autoridades tradicionales al servicio colonial<sup>8</sup>. Mientras, los nativos de extracción urbana quedaban en cierta manera excluidos del derecho tradicional y sujetos a una legislación civil claramente racista y discriminatoria.

---

<sup>7</sup> Los trabajos de Putnam (curiosamente basados en los trabajos de algunos africanistas como Coleman y Bates) sobre la gobernabilidad en Italia iniciaron esta reflexión sobre el concepto de Capital Social. En este contexto es definido como el conjunto de configuraciones y tejidos de las relaciones que son el resultado de una combinación de trayectorias históricas del África Subsahariana (Bayart & Ellis, 1999).

<sup>8</sup> Una clara visión histórica sobre la construcción racista del Estado Sudafricano nos la ofrece Welsh, a través de la génesis, descripción y desarrollo de las políticas nativas en Natal y su determinante influencia en las políticas de la Unión Sudafricana y los posteriores gobiernos del apartheid (Welsh, 1971).



La lucha anticolonial fue una lucha embrionaria de sectores de las clases medias y trabajadoras que se rebelaron ante esta situación. Con la independencia, el Estado se "desracializa" y pone en marcha políticas de discriminación positiva y africanización en beneficio de las víctimas del colonialismo. Sin embargo, las políticas de redistribución (a nivel étnico, religioso, regional...) no llegan a sucederse debido al colapso que sufrió esa frágil sociedad civil que el Estado acabó por desarticular (Mamdani, 1996).

Los gobernados siguen divididos según los "cleaveages" étnico y rural/urbano, lo que contribuye a configurar una sociedad compuesta por ciudadanos de primera, ciudadanos discriminados y siervos.

Este fracaso de la redistribución tiene su reflejo en la falta de igualdad en el acceso a la justicia. Santos (1991) afirma que la sociedad civil africana está compuesta por tres anillos concéntricos. El central se comprende de la sociedad civil "íntima" relacionada al poder del Estado y tiene un fácil acceso a la justicia; la sociedad civil "intermedia", integrada por capas o grupos sociales que tienen cierto acceso a la justicia formal; y un tercer anillo denominado sociedad civil "extraña", compuesta por los grupos y clases excluidas del Estado y de los servicios del sistema judicial. A este grupo pertenece la mayoría de la población en los países del Tercer Mundo.

A nuestro entender, una nueva ciudadanía democrática no se puede construir al margen del elemento social de la distribución. En nuestro caso, la pervivencia de clases marginadas o excluidas del acceso a la justicia cuestiona no sólo los derechos individuales y el acceso de los ciudadanos a las decisiones y a la representación política, sino que compromete la propia idea de civilidad entendida como compromiso ético con el bien común (Meyenberg, 1999).

#### *Construcción de la identidad colectiva en contextos multiculturales*

El debate sobre la modernidad/tradición en África no se puede hacer al margen de las identidades africanas y sus culturas políticas. La modernización por lo general es explicada como el desarrollo de una forma de identidad occidental. Sin embargo, es un error proyectar los sistemas académicos, militares, civiles, administrativos y judiciales de Europa en África, puesto que si no se perpetúa la institución colonial y un tipo de Estado menos adecuado a las realidades de la vida africana (Sow, Alpha I *et al.*, 1982).

Las relaciones entre política, economía, sociedad, cultura y religión en África son diferentes a la occidental. Al generalizar mucho, el/la africano/a desarrolla intensas y diversas identidades comunitarias (familiar, de clan, local, tribal, regional, nacional, profesional... ) y en consecuencia diversas formas de organización y comportamientos políticos. La concepción de lo individual y lo colectivo, la concepción de la legitimidad, de la representación y de la oposición política también son particulares. En este sentido, sería conveniente que la nueva ciudadanía africana (y también una nueva ciudadanía universal) se construyera con base en un proyecto intercultural<sup>9</sup> que la definición clásica de la ciudadanía occidental no contempla.

A ello hay que añadir que el conocimiento científico occidental se produce separándose de los saberes locales, lo que origina una hegemonía cultural que desplaza a las prácticas jurídicas que trascienden la formación jurídica del Estado-Nación. Si en el derecho estatal moderno encontramos fuertes dosis de burocracia y violencia y una débil retórica; en el derecho indígena suele destacar la persuasión, los recursos argumentativos como modo de comunicación y proceso de toma de decisiones que se imponen a las decisiones autoritarias de los procedimientos, y a la amenaza de la violencia física. Para construir un discurso emancipador es necesario aprender de las tradiciones suprimidas, marginalizadas que aún poseen algunos pueblos oprimidos (Santos, 1991, 1998).

## **La justicia popular en Sudáfrica y Mozambique tras la transición democrática**

### *El nuevo escenario de la democratización en Sudáfrica y Mozambique*

Sudáfrica ha sido considerada una excepción en los análisis del continente al contar con procesos de urbanización e industrialización más afianzados que han dado como resultado una sociedad civil de

---

<sup>9</sup> Interculturalidad entendida como proyecto político, “*que partiendo del pluralismo cultural ya existente en la sociedad - pluralismo que se limita a la yuxtaposición de la cultura y se traduce únicamente en una revalorización de las culturas etnográficas - tiende a desarrollar una nueva síntesis cultural. ... Esta definición resalta la idea de nueva síntesis, la idea de la creación de algo nuevo, de expresiones culturales nuevas*” extraído de Harresiak Apurtuz/Hegoa (1997).

mayor tamaño (Chabal & Daloz, 1999). Sin embargo, el movimiento democrático sudafricano refleja prácticamente las mismas debilidades que las de otros países del continente: son movimientos moldeados por la naturaleza bifurcada del Estado (poderes nativos y poder del Estado); se enfrentan a la falta de una agenda para la democratización del poder tradicional; y a la falta de una perspectiva consistente de democratización (Mamdani, 1996).

En el caso de Sudáfrica y Mozambique, ambos países entran en un periodo democrático en la década de los 90, pero los nuevos Estados tienen que combatir muchas de las prácticas patrimoniales y/u oligárquicas heredadas del pasado, haciendo frente a los problemas derivados de la existencia de múltiples focos de poder que conviven en sus territorios y debiendo acomodar las reformas de los sistemas de derecho estatal a la realidad jurídica plural.

El nuevo Estado no sólo falla en la protección de la población, sino también es responsable de un alto nivel de violencia. El pasado político de la policía y de los representantes de la justicia en Sudáfrica (Schärf, 1991; Schärf & Nina, 2001) y el acceso al Estado por parte de algunas redes clientelares y mafiosas y la continuación de las hostilidades entre los partidos hegemónicos en Mozambique<sup>10</sup> han provocado que los habitantes de estos países busquen estrategias alternativas para protegerse de esas fuerzas arbitrarias.

En el caso de Sudáfrica los europeos colonizadores controlaron "de facto" el Estado hasta la década de los 90, a través de una "democracia excluyente"; donde la minoría racial dominante utilizaba los instrumentos del derecho para negar las libertades de la mayoría negra. Tras un pacto con la oligarquía blanca comienzan los retos para ampliar el Estado y la ciudadanía al conjunto de su sociedad. Entre ellos, reconstruir un sistema judicial que hasta el año de 1994 había estado al servicio de unos 5/6 millones de blancos, y en la actualidad tiene que enfrentar las necesidades de una población cercana a los 40 millones de personas.

---

<sup>10</sup>Las matanzas ocurridas en las ocupaciones de la RENAMO de las instituciones gubernamentales en las provincias del Norte, y el asesinato del periodista Carlos Cardoso en noviembre del año pasado (2000) son un claro ejemplo de ello.

Durante el periodo colonial en Mozambique, la justicia formal sólo alcanzaba a la pequeña burguesía, mientras que existía una justicia de segunda fila para las poblaciones indígenas impartida por funcionarios coloniales (Sachs & Welch, 1990). Tras una larga guerra civil se inicia una transición entre un régimen plebiscitario de partido único a un régimen multipartidista. Las dificultades del nuevo poder central para extender los derechos ciudadanos y los servicios del Estado al conjunto de los habitantes es aún mayor que en Sudáfrica. La fragilidad del sistema de justicia formal es evidente, si tenemos en cuenta que en la actualidad no hay más de 250/300 personas con carrera jurídica, concentradas básicamente en la capital, para una población superior a los 16 millones de habitantes<sup>11</sup>.

Además del reducido número de jueces y abogados, las infraestructuras judiciales sudafricanas (Schärf, 1997) y mozambiqueñas (De Sousa Santos & Trindade, 2000) son escasas y se encuentran alejadas de aquellos que más las necesitan<sup>12</sup>. Estos sistemas jurídicos formales, aún transformados profundamente durante el periodo democrático, siguen teniendo un substrato colonial importante que los hace altamente burocráticos, incomprensibles (operan en el idioma colonial), procesalmente caros y complicados, lo que genera grandes colectivos de excluidos de estos sistemas oficiales (numerosos habitantes negros de los suburbios urbanos y de las zonas rurales que cuentan con pocos recursos económicos).

Contraria realidad, la mayoría de la población confió en que los nuevos Estados democráticos garantizarían la redistribución y la protección, por lo que los mecanismos de justicia popular tanto “responsables” como “irresponsables” frenaron su expansión durante la primera mitad de la década<sup>13</sup>, limitando su existencia al tipo de casos que sólo pueden ser resueltos en este nivel informal.

---

<sup>11</sup> Entrevistas a los jueces consejeros del tribunal supremo José Norberto Carrilho, Maputo, 14/X/2000 y Joao Carlos Trindade; Maputo, 17/X/2000

<sup>12</sup> Para analizar con más detenimiento las carencias de la administración judicial se puede recurrir a las investigaciones llevadas a cabo por la South African Law Commission (SALC, 1999) y al relatorio elaborado por el equipo mozambiqueño y portugués dirigido por De Sousa Santos y Trindade (2000).

Según Wilmot (1996), la aparición en escena del Estado contribuyó a que esa sociedad embrionaria que mencionábamos antes fuera desmovilizándose<sup>14</sup>. Este fenómeno es relevante en el caso sudafricano, ya que el anillo "intermedio" de la sociedad civil ha ido ampliándose lo que ha facilitado un mayor acceso a la justicia. Mientras en Mozambique el grueso de la sociedad civil se encuentra en el anillo de la exclusión, lejos de participar en y de las estructuras del Estado.

Sin embargo, en la segunda mitad de la década, y según se constata que el Estado tiene serias limitaciones para controlar el crimen, y en la medida que la función de seguridad ciudadana se privatiza, reaparecen nuevos fenómenos de justicia popular.

Por un lado, experiencias positivas de participación en la esfera de la justicia (los antiguos tribunales comunitarios y tradicionales reformados y nuevas experiencias de justicia, seguridad comunitaria y asistencia jurídica ofrecidas por distintas ONG)<sup>15</sup>, pero también resurgen con fuerza mecanismos de redistribución y seguridad ilegales e "irresponsables" (organizaciones de vigilantes, mafias, organizaciones fundamentalistas religiosas, redes clientelares y también tribunales comunitarios que actúan ilegalmente).

En el caso de Sudáfrica, tras la transición política de 1994, y ante lo que pareció ser un momento de debilidad del Estado emergente, surgieron varios movimientos de corte vigilantista que hay que analizar en el contexto particular de su ascenso. Estos movimientos de corte popular, surgieron para "proteger" a sus comunidades del daño inminente de agresiones internas (delincuentes) o externas (mercado de la droga).

---

<sup>13</sup> Algunas de las experiencias de justicia popular inician procesos de autorregulación en un proceso de responsabilidad compartida con el Estado. Otras muchas instituciones de "justicia comunitaria" se disuelven, transformándose en estructuras cívicas (Nina, 1995; Nina & Schwikkard, 1996).

<sup>14</sup> Una tendencia a la sobre-centralización del poder del Estado y el debilitamiento de la sociedad civil, junto a las dificultades financieras en el sector no gubernamental y el traspaso de los líderes del movimiento anti-apartheid a las estructuras del nuevo gobierno explican en buena parte este proceso de desmovilización (Wilmot, 1996).

La línea divisoria entre la autorregulación basada en los derechos humanos y la brutalidad abierta es muy fina.

*La comunidad “responsable” y la comunidad “irresponsable”: Sociedades autogestionarias y participativas frente a experiencias disgregadoras de la sociedad y el Estado*

*La comunidad “irresponsable”: el ejemplo disgregador del “vigilantismo”*

Las iniciativas “irresponsables” de justicia popular han ido ganando protagonismo frente a otras iniciativas “responsables” como la de los tribunales comunitarios. Una institucionalización política débil, sobre todo en el ámbito local, un derecho frágil y una excesiva privatización de la seguridad ha facilitado la reaparición de iniciativas “irresponsables” de autodefensa como el “vigilantismo”.

Este “vigilantismo”, según Johnston (Nina, 2000), existe para proteger a la comunidad del crimen y la decadencia social. Esta modalidad de “vigilantismo” se apropia de la soberanía de los poderes estatales, lo que representa una amenaza para el Estado. Es un fenómeno de naturaleza privada, esporádico, que pretende establecer un orden particular a través de la fuerza y la intimidación a la seguridad personal y comunitaria.

---

<sup>15</sup>En este sentido son muchas las experiencias y modalidades que podemos destacar:

- 1.-Experiencias de seguridad comunitaria que cuentan con el reconocimiento del Estado y financiación pública y/o privada (patrullas comunitarias, foros comunitarios de seguridad). Como ejemplos cabe señalar el proyecto de los “Community Safety Forums” de la organización UMAC, o los “Community Policing Forums” y los “Neighbourhood Watches” financiados por los poderes públicos en Sudáfrica.
- 2.-Organizaciones de asistencia jurídica que facilitan el acceso a la justicia a las poblaciones más excluidas (organizaciones de paralegales, “clínicas jurídicas”...). Ejemplos concretos son: Conflict Dispute Resolution Trust en Sudáfrica y la Liga Moçambicana de derechos humanos.
- 3.-Experiencias comunitarias de justicia que tratan de reorganizar a las comunidades de base adaptando los mecanismos propios de resolución de conflictos al nuevo contexto democrático (ONGs con proyectos pilotos, capacitaciones y cursos de formación). Por poner un ejemplo, el proyecto de los “peace committee’s” del Community Peace Programme en Sudáfrica.

Durante los años de lucha contra el *apartheid* en Sudáfrica y la guerra entre Frelimo y Renamo en Mozambique, algunas prácticas violentas contaban con el reconocimiento y legitimidad de las comunidades.

Lo que pudo ser definido como violencia política en el pasado, hoy puede ser explicado como “vigilantismo”. En el contexto actual, este contrapoder obviamente es un poder reaccionario que mina la fuerza de los poderes soberanos del Estado y contribuyen al fracaso de la democratización del ámbito local. Este sería un nuevo ejemplo de la herencia del “despotismo descentralizado” y de las prácticas patrimonialistas.

En Mozambique durante la guerra, la Renamo trató de destruir la infraestructura del Estado y desacreditar las políticas de Frelimo especialmente en el ámbito rural. Para ello desarrolló un sistema clientelar que fue capaz de sobrevivir y posteriormente constituirse como oposición. Al conflicto político se le sumó la actuación criminal de los “señores de la guerra” que utilizaban la violencia como instrumento principal para su actividad económica (Bayart & Hibou, 1999).

Tras los acuerdos de paz se abre un nuevo periodo de reforma del Estado, que tras las primeras elecciones democráticas está liderado por la Frelimo, aunque la Renamo no fue penalizada por el electorado ya que recibió una tercera parte de los votos. El nuevo gobierno mozambiqueño tiene como tarea fundamental la construcción de un Estado que no existe, un Estado que por su debilidad frente a las mafias de los antiguos “señores de la guerra”, de las redes clientelares no puede garantizar ni la seguridad personal, ni el imperio de la ley, ni la libertad de expresión, ni la igualdad de oportunidades.

El crecimiento masivo del crimen en Sudáfrica, el desarrollo de conexiones con mafias extranjeras y la privatización de la violencia por cuerpos de seguridad armados vinculados al NP, pero también de ANC e Inkhata y por los señores de los “townships” que controlan los mercados de la vivienda y el transporte son fenómenos indisociables de las experiencias históricas del gobierno indirecto, de la anarquía urbanística, de la segregación racial, del bandidaje y de la lucha por mantener y derrocar el régimen del *apartheid* (Bayart & Hibou, 1999).

Tras el fin de las restricciones de movimiento, Sudáfrica se ha convertido en una importante zona de tránsito para las actividades

criminales (drogas, comercio de armas), que ha favorecido la aparición de fenómenos de violencia civil vinculada a movimientos religiosos fundamentalistas, como por ejemplo PAGAD (People Against Gangsterism and Drugs) y grupos de vigilantes como CATA (Cape Amalgamated Taxi Association) y los Mapogo<sup>16</sup>.

Estos movimientos desarrollaron el grueso de sus actividades entre los años 1996 al 2000. Surgieron para defender los intereses inmediatos de sus comunidades. Aunque en sus distintas versiones son representativos de los intereses de comunidades regionales, todos ellos llegaron a “epitomizar” a nivel nacional movimientos concertados de protección ante la incapacidad del Estado de proveer asistencia y en particular seguridad a los ciudadanos.

Estas experiencias de vigilantismo, no obstante, representan en la época *pos-apartheid* movimientos de ruptura con las tradiciones previas de justicia popular. En tanto, mientras fueron movimientos representativos de la soberanía popular, continúa la tradición de la justicia popular previa a la transición política. No obstante, en la época en que surgen, no sólo cuestionaban la soberanía del Estado sino a su vez su propia legitimidad; la cual en el periodo de 1996 en adelante, trata de un Estado democrático, participativo e incluyente. En esta medida, cabe la posibilidad de señalar que estos movimientos por la

---

<sup>16</sup>Presentamos una breve descripción sobre estas organizaciones vigilantistas:

1.-PAGAD surgió en 1996, en Ciudad del Cabo, como respuesta de las comunidades musulmanas a los problemas de las drogas y el gangsterismo que destruía numerosas comunidades ante un Estado que no era capaz de controlar la situación. PAGAD se transformó de un movimiento vigilante para la protección de la comunidad en un movimiento ampliamente contestatario de la autoridad del Estado. Eventualmente se transformó en una organización semi-terrorista que se extendió por otras ciudades, la cual terminó siendo reprimida por el Estado, y gran parte de su liderazgo encarcelado. Valga la pena informar, que varios jueces, fiscales, policías investigadores y testigos, relacionados a los casos contra los miembros de PAGAD han sido asesinados (Nina, 2000).

2.-CATA fue un movimiento muy efímero como respuesta a las necesidades de una comunidad en la Ciudad del Cabo, llamada Guguletu, ante la ola de criminalidad que la estaba azotando y la ausencia de vigilancia policiaca. No obstante, una vez la situación fue controlada a nivel comunitario, este grupo dejó de cumplir las funciones que estaba asumiendo, y continuó en sus funciones habituales que son representar los intereses de los taxistas de la comunidad (Nina, 2000).



prominencia que adoptaron se tornaron en parte en gestas sediciosas contra el Estado.

Sin embargo, no podemos meter en el mismo saco las distintas experiencias. Hay que buscar alternativas de futuro para los tribunales comunitarios y otras expresiones de justicia comunitaria "responsable". Hay que señalar posibles vías para reforzar el rol del Estado de una manera original y propia, al procurar la extinción de los fenómenos que atenten contra los derechos básicos y apoyar decididamente aquellas experiencias que facilitan un mejor acceso a la justicia de aquellas personas que quedan excluidas del sistema por razones económicas y/o culturales.

*Experiencias autogestionarias y participativas: los tribunales comunitarios de Mozambique y Sudáfrica*

En Sudáfrica el gobierno indirecto británico y el posterior gobierno del *apartheid* creó una sociedad diferenciada entre súbditos y ciudadanos, para lo cual reconoció oficialmente algunas prácticas jurídicas indígenas (Welsh, 1971; Mamdani, 1996). Mientras que bajo el colonialismo portugués en Mozambique las estructuras jurídicas indígenas estuvieron en rebeldía respecto de las prácticas oficiales del Estado colonizador (Sachs & Welch, 1990).

Estas prácticas jurídicas indígenas no son exclusivas del ámbito rural (tribunales tradicionales, tribunales religiosos). Muchos habitantes urbanos en situación de exclusión tienden a replicar los comportamientos que caracterizan la forma de vida tradicional africana. Surgen así infinidad de organizaciones sociales como las fórmulas tradicionales de ahorro (tontines o planes de ahorro) y los tribunales populares/comunitarios que tratan de ofrecer esa protección social y/o jurídica que las instituciones estatales no alcanzan a ofrecer.

Con la llegada de la democracia, los tribunales comunitarios trataron de evitar el vacío surgido a partir de la eliminación de los tribunales populares que operaron durante los años de lucha contra el *apartheid* en Sudáfrica (*People's Courts*) y en el periodo de la construcción de la sociedad socialista mozambiqueña (Tribunais populares).

En esta última década la justicia popular ha sido regulada de una manera tal que no se había visto anteriormente en estos países. Se han alcanzado, dice Daniel Nina (2000), tres objetivos:

- Se ha incorporado asistencia externa para los órganos de justicia popular con el objeto de entrenarlos en derechos humanos y de autorregularlos.
- Con la introducción de la cultura de los derechos humanos se han creado unos límites a la “soberanía popular”.
- Se ha introducido y consolidado la visión de que los órganos populares de justicia deben ser incorporados dentro del sistema formal de justicia.

En el nuevo contexto democrático siguen existiendo prácticas de justicia popular “responsable” que, integradas (caso de Mozambique) o no (caso de Sudáfrica) en el sistema jurídico formal, acatan la lógica del nuevo Estado democrático.

En Sudáfrica, el Departamento de Justicia (Department of Justice, South Africa, 1997) animaba a las instituciones del Estado a reflexionar sobre las capacidades de estas instituciones populares en la lucha contra el crimen, por lo que alentaba al establecimiento de estructuras comunes entre el Estado y la Sociedad Civil.

La *South African Law Commission* (1999) por encargo estatal inició un proceso de diálogo que trataba de implicar a todas las partes afectadas, que debía culminar con una propuesta reguladora de los tribunales comunitarios para el año 2000. Lo cierto es que ésta no se ha producido; por lo que estas instituciones continúan en una situación de “alegalidad”. El Estado sigue indagando la posibilidad de crear un sistema alternativo y uniforme, donde los conflictos comunitarios sean resueltos con mayor prontitud y de manera más efectiva que en los tribunales ordinarios.

En Mozambique los tribunales comunitarios están incorporados al sistema oficial de justicia a través de la Ley orgánica nº 4/92 del 6 de mayo de 1992<sup>17</sup>. Los tribunales comunitarios de Mozambique abandonan en noviembre de 1990 el sistema judicial de Justicia Popular (sustituyen así a los tribunales de barrio y de localidad) que había

---

<sup>17</sup> Los tribunales comunitarios ocupan el escalón inicial del sistema y operan dentro de la lógica informal e indígena. Siempre se puede apelar a un tribunal superior (departamental, provincial y estatal) donde prevalece la ley escrita (Santos & Trindade, 2000).

sido creado en 1978 en oposición al sistema legal colonialista que se caracterizaba por ser elitista y discriminatorio. Esta ley de los tribunales comunitarios<sup>18</sup> contempla la necesidad de valorar y profundizar en la diversidad étnica y cultural de la sociedad mozambiqueña. Al margen de este marco legal, el Estado no ha concedido ningún tipo de apoyo adicional a estas estructuras.

Entre las virtudes de estos tribunales hay que destacar las siguientes (Schärf, 1997):

- Su trabajo preventivo al resolver ofensas “menores” y problemas característicos de las familias extensas (disputas conyugales, problemas de vivienda, división de bienes, injurias, abuso de confianza, casos de brujería, algunas agresiones físicas y sexuales) que la justicia oficial no tiene en consideración o no puede resolver, y que sin embargo pueden desembocar en conflictos más graves. Salvo en ocasiones excepcionales no suelen aceptar casos de violación y delitos de sangre.
- Son mecanismos simples y accesibles para los sectores más excluidos de la población (costo económico bajo, poco burocratizados, las disputas se resuelven en una única instancia, utilizan el idioma local, cercanos, conocedores de la realidad inmediata, y de la realidad cultural de la comunidad en la que operan).
- No establecen la diferencia entre cuestiones civiles y penales, ni la tradicional separación de poderes, produciéndose así una especie de fusión de moralidad, derecho y legitimidad de los líderes fundamentada en una forma de control y apoyo social.
- Operan con criterios de justicia restaurativa y se basan en la jurisdicción voluntaria. Su objetivo es restablecer las relaciones entre las partes y la comunidad al evitar resoluciones punitivas (la cultura africana del Ubuntu frente a la cultura occidental de la

---

<sup>18</sup>La Ley orgánica nº 4/92 del 6 de mayo de 1992 recoge la creación de unos órganos que permitan a los ciudadanos resolver pequeñas diferencias en el seno de sus comunidades, para contribuir así a la armonización de las diversas prácticas de justicia y para el enriquecimiento de las reglas, usos y costumbres que conduzcan a una síntesis creadora del derecho mozambiqueño (Preámbulo de la ley).

cárcel). Los remedios o castigos se basan en la restitución, en el servicio a la parte agraviada, en la compensación o en el servicio comunitario.

- Son fenómenos participativos que implican a las personas en los asuntos comunitarios y contribuyen al fortalecimiento de la base social, del sentido de pertenencia y al empoderamiento. Son instituciones que funcionan con voluntariado que no recibe compensación económica o material oficial. Generalmente son los ancianos los que ocupan estos cargos, aunque con la apertura democrática las mujeres y los jóvenes han comenzado a participar activamente en estas estructuras.
- Los tribunales comunitarios son uno más de los recursos de que disponen los residentes de los suburbios marginales para tratar de resolver sus conflictos. Las partes en conflicto siempre pueden optar por recurrir a otras vías: la policía, los tribunales oficiales, las organizaciones que ofrecen servicios paralegales, las asociaciones religiosas o de vecinos, los mecanismos familiares.

Entre los defectos y aspectos negativos hay que señalar los siguientes:

- Cuando los niveles de crimen e inoperancia del Estado son intolerables; algunas de estas estructuras han cometido algunos excesos en sus castigos.
- Su vulnerabilidad ante determinados liderazgos. Algunos líderes comunitarios se aprovechan de su situación y crean estas estructuras para su beneficio personal.
- Problemas de jurisdicción y reconocimiento del tribunal por las partes implicadas, cuando están vinculados a organizaciones cívicas relacionadas con las formaciones políticas (ANC/SANCO en Sudáfrica, FRELIMO/grupos dinamizadores en Mozambique). Mucha gente sólo recurre a estos tribunales cuando entiende que su militancia política va influir positivamente en el resultado.
- Estas estructuras suelen tener éxito en zonas lingüística, cultural o étnicamente homogéneas o con una larga tradición histórica de movimiento popular organizado, elementos que en los contextos urbanos parecen estar debilitándose.

Sobre el papel de los tribunales comunitarios y su respuesta ante la falta de acceso a la justicia de la mayoría de la ciudadanía sudafricana y

mozambiqueña, y ante la crisis del sistema judicial encontramos distintas posiciones y escenarios de futuro:

Una primera posición que sostiene que estas prácticas son un obstáculo para consolidar de un Estado de Derecho que garantice el libre funcionamiento del mercado y que por tanto no hay que tenerlas en cuenta. Esta opción se fundamenta en una reforma basada en la administración tecnocrática de la justicia.

Una segunda posición considera que estas alternativas contribuyen a complementar la administración de justicia formal, lo que posibilita que el acceso a la justicia sea más rápido, más accesible; pero sobre todo más barato para el Estado carente de recursos financieros, técnicos y profesionales.

El escenario de estas dos primeras posiciones consistiría en la absorción de la justicia popular/tradicional por el marco estatal, lo que supondría su desaparición (ya que los tribunales comunitarios perderían su legitimidad social) o, a lo sumo, una pervivencia marginal con el objetivo de ahorrar algún dinero al Estado. Estas serían soluciones neoliberales que contribuirían a mantener ese esquema racista de una ciudadanía de primera y una ciudadanía de segunda.

Una tercera posición que niega toda legitimidad al Estado, que idealiza el valor cultural de estas instituciones alternativas de justicia presentándolas como la única solución para garantizar el acceso a la justicia de las capas marginadas. Ello supondría el reconocimiento de la centralidad de la comunidad frente a la del Estado. El Estado no tendría ningún control sobre las prácticas de justicia popular, por lo que las expresiones violentas podrían extenderse aún más. Esta sería la solución comunitarista, que tampoco presentaría una respuesta a la distinción entre ciudadanos y súbditos.

Y un último enfoque que está abierto a experimentar con nuevas formas de organización del poder jurídico a través de un compromiso colectivo de la ciudadanía, que busca responder adecuadamente a la diversidad cultural de esas sociedades.

Esta posición contempla un escenario donde el Estado anima a que las estructuras responsables de justicia comunitaria/tradicional acepten los valores del Estado democrático; y al mismo tiempo, el Estado incorpora algunos de los elementos de justicia indígena dentro del sistema legal oficial para facilitar la participación popular y el acceso a la justicia. Esta sería la solución democrática participativa e

intercultural, que acabaría en buena parte con las desigualdades jurídicas entre los/las ciudadanos/as.

En la actualidad, esta incertidumbre a la que están sometidos los tribunales comunitarios provoca situaciones muy diferentes. Hay tribunales que siguen siendo muy activos, mientras que otros no pueden hacer frente a la concurrencia de otras instancias de resolución de conflictos, por lo que están en vías de extinción; unos tratan de ser más formales y oficiales, mientras que otros anteponen su lealtad política y otros priorizan el pragmatismo de la sobrevivencia; unos son autónomos respecto de las autoridades administrativas locales y/o religiosas, y otros están subordinados a éstas asumiendo el multiculturalismo en casos específicos de brujería y asuntos familiares (De Sousa Santos & Trindade, 2000).

## **Conclusiones**

La falta de acceso a la justicia formal por sectores importantes de la sociedad sudafricana y mozambiqueña tiene su origen en la inadecuación entre el Estado y la sociedad desde la época colonial. Existe un Estado que representa sólo a una parte de la sociedad civil que asume como propios el sistema y la tradición jurídica occidental, mientras que sectores intermedios y excluidos de la sociedad continúan replegándose bajo sistemas alternativos de justicia, con base en patrones tradicionales o indígenas.

Algunas de estas expresiones comunitarias no deberían tener lugar porque cuestionan frontalmente la legitimidad del Estado y, por tanto, éste debe impedir que se desarrollen. Mientras otras de estas experiencias comunitarias de justicia pueden llegar a tener cabida en la nueva legalidad democrática, al contribuir a su enriquecimiento a través de la involucración y participación de la sociedad, y la redefinición de los valores y principios desde una perspectiva intercultural que tiene en cuenta los valores y las concepciones de las culturas africanas.

Si la organización comunitaria es tutelada por el Estado, la desorganización de los grupos de excluidos está garantizada. Si no lo es, puede ser que escape del control social del Estado, lo cual tiene sus ventajas y sus riesgos. ¿Es por tanto posible esa vía intermedia?

Es obligado que tanto el Estado sudafricano como el mozambiqueño, además de reconocer y favorecer el trabajo de los

tribunales comunitarios, "indigenicen" de alguna manera sus ordenamientos e instituciones jurídicas oficiales. La concepción de las libertades políticas y civiles necesita incorporar esa dimensión intercultural. Esta visión transcultural de las prácticas jurídicas puede favorecer que las libertades que el Estado trata de garantizar comiencen a adquirir significado para aquellas capas de la población, para las que todavía estas libertades no tienen casi ningún sentido.

Es necesario que los jueces oficiales conozcan y reconozcan el trabajo de los jueces comunitarios. Una vez alcanzado dicho estadio, un segundo paso consistiría en establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre la justicia formal y la justicia popular.

Como ha señalado Mamdani (1996) la reforma de ese Estado bifurcado pasa por la reformulación de las relaciones entre lo rural y urbano, y de otros elementos opuestos como el derecho y la costumbre, la representación y la participación, la centralización y la descentralización y la sociedad civil y la comunidad.

Los tribunales comunitarios contribuyen a consolidar ese enfoque amplio de una nueva ciudadanía. Una ciudadanía que subraya el derecho al autodesarrollo, basado en la libre determinación y la tolerancia ante la diversidad que se fomenta a partir de la convivencia y la participación activa en los procesos de deliberación. Esto presupone la participación directa de los ciudadanos, la regulación de las instituciones fundamentales de la sociedad y la constitución de un sistema institucional abierto que permita una constante experimentación de nuevas formas políticas (Meyenberg, 1999).

Los tribunales populares, en su versión previa a la transición democrática, ayudaron a consolidar una nueva mirada de participación ciudadana en la nueva sociedad (Schärf & Nina, 2001). Ahora bien, por la naturaleza misma de la justicia popular, la cual es efímera, volátil y altamente cambiante, hay que ser conscientes de que la misma, en su desarrollo, puede apuntar a formas progresistas de participación popular; aunque a su vez puede representar formas no democráticas, brutales y negativas para el desarrollo de estos países, como lo están siendo los movimientos vigilantistas en Sudáfrica.

*katajokin@euskalnet.net*  
*fdnina@hotmail.com*

Jokin Alberdi Bidaguren  
Daniel Nina

Recepción: 21 de mayo del 2001

Aceptación: 15 de junio del 2001

## Bibliografía

- Bratton, Michael y Nicolas, Van de Walle, (1997), *Democratic Experiments in Africa. Regime Transitions in Comparative Perspective*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Bayart, Jean F. et al. (1999), *The Criminalization of the State in Africa*, London: James Currey & Indiana University Press.
- Chabal, Patrick (ed.) (1986), *Political Domination in Africa. Reflections on the limits of power*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Chabal, Patrick y Jean, P. Daloz (1999), *Africa Works. Disorder as Political Instrument*, London: James Currey & Indiana University Press.
- DAC (*Development Assistance Committee*) (1997), *DAC Guidelines on conflict, peace and development co-operation*, Paris: OCDE.
- Department of Justice South Africa (1997), *Five Year National Strategy for Transforming the Administration of Justice and State Legal Affairs. Justice. Vision 2000... And Justice for All!*. South Africa: Ministry of Justice.
- Harresiak Apurtuz/Hegoa (1997), *Dossier Inmigración y racismo: Sociedad democrática, sociedad multicultural*, Bilbao: Harresiak Apurtuz/Hegoa.
- Huntington, Samuel P. (1991), *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*, Norman: University of Oklahoma Press.
- Mamdani, Mahmood (1996), *Citizen and Subject. Contemporary Africa and the Legacy of Late colonialism*, Princeton: Princeton Paperbacks.
- Markoff, John (1999), *Olas de democracia. Movimientos sociales y cambio político*, Madrid: Tecnos S.A.
- Meyenberg, Yolanda (1999), "Ciudadanía: Cuatro recortes analíticos para aproximarse al concepto", en *Perfiles Latinoamericanos*, año 8, núm. 15, julio-diciembre, FLACSO, 9-26 pp.
- Nina, Daniel (1995), *Re-thinking popular justice. Self-regulation and civil society in South Africa*, Cape Town: Community Peace Foundation.
- Nina, D., Schwikkard, P.M. (1996), "The 'Soft Vengeance' of the people. Popular Justice, Community Justice and Legal Pluralism in South Africa", en *Journal of Legal Pluralism*, núm. 36.
- Nina, Daniel (2000), "Dirty Harry is back: Vigilantism in South Africa -The (re) emergence of the "good" and "bad" community", en *African Security Review*, vol. 9, núm.1.
- Oomen, Barbara (1999), "Vigilante Justice in Perspective: The Case of Mapogo a Mathamaga", en *Acta Criminológica*, vol 12, núm. 3.
- Sachs Albie, Welch, Gita Honwana (1990), *Liberating the Law. Creating Popular Justice in Mozambique*, London: Zed Books.
- Santos, Boaventura de Sousa (1991), *Estado, Derecho y Luchas Sociales*, Bogotá: ILSA.
- \_\_\_\_\_ (1998), *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá: ILSA
- Santos, Boaventura de Sousa y Joao, C. Trindade (ed.) (2000), *Conflito e Transformação social. Uma Paisagem das Justiças em Moçambique*, Maputo/Coimbra: Centro de Estudos



*Gobernabilidad y Formas Populares de Justicia en la Nueva  
Sudáfrica y Mozambique: Tribunales Comunitarios y "Vigilantismo"*

- Africanos da Universidade Eduardo Mondlane e o Centro de Estudos Sociais da Universidade de Coimbra.
- Schärf, Wilfried (1991), *Report of Mr Wilfred Schärf. State versus Sipati and 4 others. Case No. G/SH 405/91*, Cape Town: Institute of Criminology, University of Cape Town.
- \_\_\_\_\_ (1997), *Specialist Courts and Community Courts. Position Paper, commissioned by the Planning Unit, Ministry of Justice*, Cape Town: Institute of Criminology, University of Cape Town.
- Schärf, Wilfried y Daniel, Nina (ed.), *The Other Law. Non-state ordering in South Africa*, Cape Town: Juta Law.
- Smith, Tony (1986), "The Underdevelopment of the Development Literature", en *The State and Development in the Third World*, edited by Atul Kohli. Princeton: Princeton University Press.
- SALC (South African Law Commission) (1999), *Community Dispute Resolution Structures. Discussion Paper 87. Project 94*, Pretoria: South African Law Commission.
- Sow, Alpha I., Balogun, Ola, Aguessy, Honorat. y Diagne, Pathé (1982), *Introducción a la cultura africana. Aspectos generales*, Barcelona: Serbal/Unesco.
- Welsh, David (1971), *The Roots of Segregation. Native Policy in Colonial Natal, 1845-1910*, Cape Town: Oxford University Press.
- Wilmot, T. J. (1996), "Renewing civil society", en *Journal of Democracy*, vol. 7, núm.1, Washington.
- World Bank (1992), *Governance and Development*, Washington DC.: World Bank.